

RESOLUCIÓN No. 6298 30 NOV 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5662 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF, en todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.2. del Manual del Contratación vigente, el 14 de agosto de 2020, fue publicado el proyecto de Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN junto con sus anexos, en la plataforma SECOP II para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 21 de agosto de 2020.
3. Que dentro del periodo de traslado se recibieron observaciones al proyecto de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, las cuales fueron contestadas y publicadas el día 02 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas fueron publicadas en la plataforma SECOP II, dentro del término correspondiente.
4. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la invitación pública No. IP-001-2020-ICBFSEN que tiene como objeto: “CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”, este acto administrativo fue publicado el 03 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública Definitiva.
5. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
6. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva IP-001-2020-ICBFSEN hasta el 10 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas.
7. Que el día 18 de septiembre de 2020, en atención a las observaciones presentadas a la invitación pública definitiva, se hizo pertinente realizar un análisis de fondo a las mismas por parte de la Entidad, y en aras de garantizar el principio de economía, pluralidad de oferentes y el debido proceso, se consideró necesario modificar el cronograma del proceso mediante la Adenda No. 001, documento publicado en la plataforma de SECOP II.

1

6298 30 NOV 2020

8. Que el día 21 de septiembre de 2020, conforme al análisis de fondo realizado sobre las observaciones presentadas por los oferentes, y que las mismas se efectuaron sobre aspectos sustanciales de las condiciones del proceso, se dio cumplimiento a los procedimientos internos establecidos en el Manual de Contratación Vigente, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 002, con el fin de modificar el cronograma del proceso documento publicado en la plataforma de SECOP II.
9. Que el día 23 de septiembre de 2020, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
10. Que a través de la Adenda No. 003 publicada el 23 de septiembre de 2020, se modificó el numeral 1.5. ESTATUTOS Y MODIFICACIONES, DONDE SE HAYAN APROBADO del TÍTULO I. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA; y la NOTA 13 del numeral 2.1. EXPERIENCIA y el literal J de la NOTA 15 del numeral 2.1.1. CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA del TÍTULO II. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA; asimismo, se modificó el FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.
11. Que el día 30 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas a través de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés.
12. Que el 01 de octubre de 2020 a las 16:49 horas, las CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés, fueron descriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II registró, lo anterior, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso en SECOP II.
13. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado FUNDACIÓN POR UNA COLOMBIA DIGNA – FUNCODIG con NIT No. 806.009.816 – 8, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 196.
14. Que el 13 de octubre de 2020, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité Verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, y así garantizar una correcta validación, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 004, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
15. Que conforme al cronograma del proceso, el día 15 de octubre de 2020, se publicó el informe preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
16. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Subdirección General		INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2020-ICBFSEN BANCO NACIONAL DE OFERENTES EVALUACIÓN PRELIMINAR			El futuro es de todos Gobierno de Colombia		
N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN			
				Requisitos Jurídicos	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	
196	FUNDACIÓN POR UNA COLOMBIA DIGNA FUNCODIG	806.009.816-8	LUIS ALFREDO BARRETO LAVALLE - C.C. 85.152.294	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

17. Que en atención a la evaluación anterior, en el aspecto Jurídico, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:
 - a) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica.



196	FUNDACIÓN POR UNA COLOMBIA DIGNA FUNCODIG	806.009.816-8	LUIS ALFREDO BARRETO LAVALLE - C.C. 85.152.294	NO CUMPLE	SECOP II : NO CUMPLE - SE DEBE AJUSTAR EL NOMBRE Y NUMERO DE CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL EN LA PLATAFORMA SECOP II, POR LO TANTO DEBE SUBSANAR //
-----	--	---------------	---	-----------	--

2

6298

30 NOV 2020

18. Que en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 16 al 20 de octubre de 2020 hasta las 17:00 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
19. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el día 19 de octubre de 2020, documentos con los que pretendía cumplir las exigencias de la IP-001-2020-ICBFSEN.
20. Que el día 29 de octubre de 2020, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 2 – OFERENTES NO HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA y ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, documentos expedidos por el comité verificador de la IP-001-2020-ICBFSEN.
21. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, resultó **HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con el siguiente informe de evaluación definitivo:

 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Subdirección General								 El futuro es de todos Gobierno de Colombia	
ANEXO No. 1 OFERENTES HABILITADOS INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2020-ICBFSEN BANCO NACIONAL DE OFERENTES									
INFORME DEFINITIVO - VERIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA									
N°	Nombre Preponente	NIT	EVALUACIÓN					RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA	CAPACIDAD OPERATIVA (EN SMLMV)
			Requisitos Jurídicos	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA			
196	FUNDACIÓN POR UNA COLOMBIA DIGNA FUNCODIG	805.009.816-8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	NIVEL 5	15.955	

22. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5567 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN".
23. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5662 de 2020, por medio de la cual se aclara que el número de la Resolución que conforma el banco nacional de oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, es el No. 5662 del 29 de octubre de 2020.
24. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 5662 de 2020 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
25. Que el día 5 y 12 de noviembre de 2020, el interesado No. 196 FUNDACIÓN POR UNA COLOMBIA DIGNA – FUNCODIG presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 5662 de 2020.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la actare, modifique, adicione o revoque.*



3

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

2. La Resolución No. 5662 de 2020, publicada el 29 de octubre de 2020 en la plataforma del SECOP II dentro de la invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que los días 5 y 12 de noviembre de 2020, el interesado No. 196 FUNDACIÓN POR UNA COLOMBIA DIGNA – FUNCODIG, a través de su representante legal LUIS ALFREDO BARRETO, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5662 de 2020.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

A continuación se exponen los argumentos presentados los días 5 y 12 de noviembre, que se transcriben así:



4

6293 30 NOV 2020

- Mediante mensaje No. CO1.MSG.2138379 de SECOP II, del día 5 de noviembre de 2020, el recurrente manifestó lo siguiente:

"En mi calidad de Representante Legal de FUNDACIÓN POR UNA COLOMBIA DIGNA – FUNCODIG – identificada con NIT 806.009.816 – 8, en atención a lo citado en el asunto solicitamos ajustar la capacidad operativa del ANEXO 1 – OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN (Proponente N° 196) ya que contamos con una capacidad operativa para contratar de 15.955.031 SMLMV y un rango de capacidad operativa nivel 5, lo que concuerda con el contenido del SOPORTE DEL CALCULO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA, sin embargo, en el Anexo 1 se nos reporta capacidad operativa de 65 SMLMV.

ANEXO 1 – OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN

ANEXO No. 1 OFERENTES HABILITADOS						
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR						
INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2020-ICBFSEN						
BANCO NACIONAL DE OFERENTES						
INFORME DEFINITIVO - VERIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA						
EVALUACIÓN						
N°	Nombre Proponente	Requisitos Jurídicos	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA (SMLMV)
196	FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	NIVEL 5

SOPORTE DEL CALCULO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR														
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS														
VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITACION FINANCIEROS FINAL														
BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 001 DE 2020														
No.	Nombre	MVA	REQUISITOS FINANCIEROS				NIVEL CAPT AS	NIVEL LICEN 2	NIVEL EDUCACION	NIVEL EMP	CAPACIDAD OPERATIVA			
			CAPITAL DE TRABAJO EN SMLMV	LIZARDEZ	ENDEUDAMIENTO	RANGO CAPACIDAD OPERATIVA					CAPACIDAD OPERATIVA			
001	FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA	8060098168	15.955.031	CUMPLE	0,242	CUMPLE	0,304	CUMPLE	5	7	7	5	NIVEL 5	65.000.000

- Mediante correo electrónico del día 12 de noviembre de 2020, el recurrente manifestó lo siguiente:

LUIS ALFREDO BARRETO LAVALLE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 85.152.294, en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA "FUNCODIG", identificada con NIT 806.009.816-8, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted para interponer RECURSO DE REPOSICION contra el acto administrativo de fecha 29 de octubre de 2020, en el cual se conforma el banco de oferentes a nivel nacional para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de la estrategia de atención y prevención de la desnutrición en sus modalidades centros de recuperación nutricional.

Son fundamentos fácticos los siguientes:

1. Que, mediante la resolución de la referencia, se incluyó a la FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA "FUNCODIG" en la lista N° IP 001 de 2020 del banco nacional de oferentes.
2. Que en el anexo número 1 "OFERENTES HABILITADOS" (Proponente No. 196) nos aparece una capacidad operativa de sesenta y cinco (65) SMLMV, lo que no corresponde a la realidad, puesto que en la planilla de soporte del cálculo de la capacidad operativa de la fundación que regento es de 15.955.031 SMLMV.

Por todo lo anterior, solicito sea corregido el anexo número 1 de la pluricitada resolución, en el sentido de asignarle el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes que acredita nuestra capacidad para contratar y de esa forma pueda coincidir con el soporte del cálculo de la capacidad operativa, Evitando de esta forma un futuro error en donde pueda verse en desventaja la fundación por una Colombia digna "FUNCODIG" en la lista del banco de oferentes en la que fue incluida por cumplir con los requisitos necesarios para aplicar a la adjudicación del contrato cuyo objeto es la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de la estrategia de atención y prevención de la desnutrición en sus modalidades centros de recuperación nutricional

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: CORREGIR la resolución fechada 29 de octubre de 2020, mediante la cual se conforma el banco de oferentes a nivel nacional para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de la estrategia de atención

y prevención de la desnutrición en sus modalidades centros de recuperación nutricional, de conformidad con lo expuesto en el presente recurso.

ANEXOS

Me permito aportar los siguientes documentos:

- Resolución 5662 del 29 de octubre de 2020.
- Anexo número 1 OFERENTES HABILITADOS.
- Soporte del cálculo de la capacidad operativa

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente, se procedió a analizar los documentos y argumentos plasmados en el recurso los cuales involucran los componentes TÉCNICO Y FINANCIERO respecto de la capacidad operativa, siendo necesario realizar el siguiente análisis:

1. La Entidad procedió a la revisión del documento ANEXO 1 OFERENTES HABILITADOS publicado en la página de SECOP II el día 29 de octubre de 2020 como parte integral de la Resolución No. 5662 de 2020, en el cual el interesado obtiene la siguiente capacidad operativa:

ANEXO No. 1 OFERENTES HABILITADOS

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN					
				Requisitos Jurídicos	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA	CAPACIDAD OPERATIVA (EN SMMMLV)
196	FUNDACIÓN POR UNA COLOMBIA DIGNA - FUNCODIG	806.009.816-8	LUIS ALFREDO BARRITO LAVALLE - C.C. 85.152.294	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	NIVEL 5	15.955

2. El ICBF desconoce la fuente, de la cual fue tomada la referida imagen aportada por el recurrente, por tanto, no es posible verificarla, toda vez que no corresponde a la información que forma parte integral de la IP-001-2020-ICBFSEN.
3. Se precisa al interesado que la fuente oficial de la información es la evaluación definitiva de la cual hace parte el ANEXO 1 OFERENTES HABILITADOS, publicada por la Entidad en la página de SECOP II el día 29 de octubre de 2020, la cual tiene validez y fuerza probatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 53 y 55 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, el numeral 2.1 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente señala que los documentos electrónicos elaborados en el SECOP II y anexados por las Entidades Estatales y los proveedores conforman el expediente electrónico del Proceso de Contratación.
4. Señalado lo anterior, es necesario reiterar que el interesado No. 196 FUNDACIÓN POR UNA COLOMBIA DIGNA obtuvo desde la evaluación definitiva un RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA NIVEL 5 y CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMMLV de 15.955

Por lo anterior, se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN y se CONFIRMA el contenido del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

En consecuencia, se CONFIRMA, el resultado de la evaluación financiera y técnica, y el contenido de la Resolución No. 5662 de 2020 y sus anexos, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado FUNDACIÓN POR UNA COLOMBIA DIGNA – FUNCODIG con NIT. 806.009.816–8, con Manifestación de Interés No. 196, la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 5662 del 29 de octubre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA

6

6298 30 NOV 2020

ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico funcodiq@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. IP-001-2020-ICBFSEN.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.





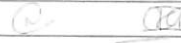

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



30 NOV 2020

LILIANA PULIDO VILLAMIL
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Leana Catalina González Toro	Asesora Subdirección General	
Revisó y Aprobó	Zulma Yanira Fonseca Centeno	Directora de Nutrición	
Revisó y Aprobó	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Viviana Garcia Pinzón	Contratista Dirección de Contratación	LVGP
Revisó	María Camila Diaz/Adriana Rivera	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Nelson Medina Pinzón	Abogado Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Gloria Cecilia Moreno Triana	Contratista Dirección de Abastecimiento	